



Resolución Directoral

Lima, 14 de Mayo de 2016

Visto el expediente N° 15-041421-001 que contiene el Informe N° 113-2016-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con los defectos advertidos por los miembros del Comité Especial en las Bases del proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 29-2015-HNHU "Adquisición de combustible Diesel para calderos del HHNU (Petróleo Diesel B5 S 50)";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, el Comité Especial convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, el proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 29-2015-HNHU "Adquisición de combustible Diesel para calderos del HHNU (Petróleo Diesel B5 S 50)" con un valor referencial de S/. 1 478 250,00 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), ítem único, primera convocatoria;

Que, con fecha 15 de enero de 2016, se efectuó el Acto Público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la Buena Pro, en el cual los postores: 1) Empresa Comercializadora de Petróleo S.A.C., 2) Comercializadora de Combustible El Teo S.A.C., 3) Servicios Generales RIKAR S.A.C., 4). Red Internacional de Combustible y Servicios Automotriz S.R.L., 5) Corporación Río Branco S.A., presentaron sus sobres de habilitación y participaron de la etapa de puja, otorgando la Buena Pro a la empresa Red Internacional de Combustible y Servicios Automotriz S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 01-2016-CE AD HOC-LP-SIP-N° 29-2015-HNHU de fecha 22 de enero de 2016, el Comité Especial informa que luego de efectuado el Acto Público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la Buena Pro, advierte que en las bases del proceso de selección se establecieron cantidades diferentes de galones en los folios 3 y 4; asimismo verificaron que el valor del decremento establecido es menor al 0.1%, por lo que solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 29-2015-HNHU "Adquisición de combustible Diesel para calderos del HHNU (Petróleo Diesel B5 S 50)";

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, por su parte, el literal k) del numeral 6.12 de la Directiva 015-2012-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 290-2012-OSCE/PRE de fecha 18 de setiembre de 2012, señala que "tratándose de la subasta inversa presencial, el valor monetario que representa el decremento mínimo que debe contemplarse durante el periodo de puja, el mismo que no puede ser inferior al cero punto uno por ciento (0.1%) ni superior al tres por ciento (3%) del valor referencial total";



Que, de la verificación a lo antes señalado, se evidencia un incumplimiento en la regulación de lo establecido en la Directiva antes acotada, lo cual implica que las Bases prescindan de las normas esenciales del procedimiento; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar la nulidad de oficio de la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro efectuada por el Comité Especial de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 29-2015-HNHU "Adquisición de combustible Diesel para calderos del HHU (Petróleo Diesel B5 S 50)", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin que el Comité Especial cumpla con elaborar las Bases del mismo de conformidad con la normativa en contrataciones;



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 113-2016-OAJ-HNHU;



Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro efectuada por el Comité Especial de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 29-2015-HNHU "Adquisición de combustible Diesel para calderos del HHU (Petróleo Diesel B5 S 50)", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria a fin que el Comité Especial cumpla con elaborar las Bases del mismo de conformidad con la normativa en contrataciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración disponer la devolución del Expediente de Contratación al Comité Especial para que prosiga con el proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M. C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423

LWMM/JICR/OAJH/

DISTRIBUCIÓN

- () Oficina Administrativa
- () Org. Control Institucional
- () Unidad de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Archivo.